



CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

ART.1

.- La Asociación nace acorde a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, con el nombre de **ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIRECTORES DE SEGURIDAD (AVADISE)** con personalidad jurídica propia.

ART.2

.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ART.3

.- La Asociación tiene un ámbito de aplicación y de influencia a nivel de la CC.AA. Valenciana, sin perjuicio de que se puedan crear delegaciones en alguna otra comunidad autónoma dentro del territorio nacional español.

ART.4

El domicilio social de la Asociación se fija en la calle Botiguers nº 3 oficina 1J, Parque empresarial Táctica, 46980 Paterna (V).

ART.5

.- La Asociación tiene asignadas de forma preferente los siguientes objetivos y fines:

A) Promocionar, defender y prestigiar los intereses profesionales de todos los asociados.

B) Fomentar, promover, ayudar y efectuar entre sus miembros el intercambio voluntario de experiencias, informaciones, estudios, datos, ideas y conocimientos sobre los métodos, procedimientos, y técnicas relacionadas con la profesión de seguridad.

C) Asegurar el respeto de la profesión, sobre todo en el campo de la seguridad privada, así como promover su buen funcionamiento y sugerir a las distintas Administraciones Públicas cuantos elementos se consideren que deben de ser mejorados para el buen funcionamiento de tal seguridad.

D) Denuncia del intrusismo laboral, de sus promotores y de las personas que lo auxilian o lo potencian.

E) Estrechar los lazos profesionales entre los asociados, profesionales de la seguridad privada y los miembros de la FCSE, especialmente de éstos últimos, los que tienen dedicación exclusiva a la seguridad privada. Colaborar así mismo en el intercambio de información válida para su análisis por parte de las FCSE.



- F)** La Asociación estará especialmente sensibilizada con la formación de sus asociados y de la promoción de la formación en la seguridad privada, instando a las autoridades de las Administraciones Públicas a la corrección en cualquier materia que pudiera ser de utilidad.
- G)** Defender a sus miembros y representarlos ante cualquier administración pública, institución, entidad, u organización.
- H)** Denunciar ante los medios de comunicación cualquier injerencia que se considere oportuna por parte de la Junta Directiva o de la Junta General.
- I)** Elaboración de cualquier publicación de interés general para la seguridad tanto pública como privada. Realización de eventos deportivos, culturales, formativos para todos sus asociados. Intercambios profesionales con cualquier elemento relacionado con la seguridad tanto a nivel nacional como supranacional.
- J)** Realización de conferencias, charlas, coloquios de interés general para la seguridad pública o privada.
- K)** Estudio continuado del funcionamiento, organización y dirección de la seguridad privada y pública en la Unión Europea principalmente.

CAPITULO 2.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ART.6

.- Podrán pertenecer a la Asociación Valenciana de Directores de Seguridad (AVADISE), las siguientes personas:

- A)** Todos los Diplomados como Director de Seguridad, en cualquier Universidad de todo el territorio nacional u otros centros legalmente establecidos para éste efecto.
- B)** Todos las que posean la tarjeta profesional de Director de Seguridad, expedida por la Dirección General de la Policía y que se encuentre vigente.
- C)** Todos los que posean la tarjeta profesional de Jefe de Seguridad, expedida por la Dirección General de la Policía y que se encuentre en vigor.
- D)** "ASESORES Y CONSEJEROS". Todos aquellos profesionales de la seguridad de cualquier ámbito, que puedan aportar conocimiento y asesoramiento a la Asociación y a sus socios. Su incorporación deberá ser propuesta y motivada por cualquier miembro de la Asociación, aportando su curriculum vitae para estudio y valoración. La aceptación de estas personas para su pertenencia a la Asociación deberá ser refrendada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, que a su vez propondrá la instancia al Presidente para que dé su visto bueno. Este medio de entrar a formar parte de la Asociación se tendrá que tener en cuenta como "excepcional y muy limitado" por parte de los miembros de la Junta Directiva.



E) Directivos de Empresas de seguridad, que no estando habilitados como Directores o Jefes de seguridad, desarrollen funciones de Dirección en sus Empresas.

Su alta en la Asociación deberá ser avalada por dos socios que certificarán su condición de Directivo, siguiendo el mismo trámite que el resto de solicitantes. La Junta Directiva tras valoración de la documentación aportada aprobará o no su ingreso por mayoría absoluta.

ART.7

.- A propuesta de la Junta Directiva se podrá elevar a la Junta General para su aprobación si procede, la propuesta de hacer miembro honorífico de la Asociación a cualquier personalidad pública o privada.

ART.8

.- El ingreso en la Asociación se llevará a cabo de la siguiente forma:

Se dirigirá escrito al Presidente de la Asociación, con instancia debidamente habilitada para tal fin.

La instancia deberá estar firmada a parte de por el interesado, por dos miembros de la Asociación que avalen al interesado para su ingreso.

El interesado unirá a la instancia un currículum vitae para su estudio por parte de la Junta Directiva y Presidente.

Los pagos de las cuotas de la Asociación se realizarán necesariamente por domiciliación bancaria que fiscalizará debidamente el Delegado Tesorero.

La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o no admisión del interesado, informando por escrito a éste del motivo de la resolución, pudiendo recurrir la decisión tomada por la Junta Directiva por los cauces legales establecidos en el procedimiento administrativo común u otras leyes o disposiciones relacionadas. De todo el resultado se dará cuenta debida a la Junta General.

La Asociación se dotará de un Libro Registro de Asociados. Todo asociado es consciente y por lo tanto permite a la Asociación mantener sus datos personales en dicho Libro Registro de Asociados, salvo escrito en contra dimanante del interesado. Además este Libro Registro podrá estar informatizado para su mejor tratamiento.

ART.9

.- Todo Asociado tiene los siguientes **DERECHOS**:

A) Elegir al Presidente de la Asociación cuando se prevean elecciones para ese cargo.

B) Ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.



- C) Tener voz y voto en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- D) Estar informado de la marcha de la Asociación, sobre todo en el programa económico. Todo asociado tendrá derecho a solicitar al Presidente un estado de cuentas generales, solicitándolo con al menos 15 días de antelación. La preparación de dicho estado de cuentas corresponderá al Delegado Contador si lo hubiese, Delegado Tesorero, con la fiscalización del Presidente.
- E) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- F) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación.
- G) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- H) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- I) Formar parte de cualquier grupo de trabajo, comisión, u otro cualquier fin que fuese designado por la Junta Directiva de la Asociación o por su Presidente.

ART. 9.1.

.- Se perderá la condición de Asociado por las siguientes causas o motivos:

- A) Por voluntad propia del Asociado, que se deberá comunicar al Presidente de la Asociación por escrito. En ningún caso el darse de baja en la Asociación dará derecho a la devolución de la cuota anual ni a prorrateos de ésta para su devolución.
- B) Por disolución de la Asociación acordada por la Junta General.
- C) Por sanción acordada en Junta Directiva y posteriormente ratificada en Junta General.
- D) Por impago de dos cuotas semestrales

ART.10

.- Todo Asociado tiene los siguientes **DEBERES**:

- A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Participar en todas las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- C) Cumplir los acuerdos adoptados en Junta Directiva o Junta General.



D) Hacerse cargo y cumplir con las cuotas anuales establecidas y propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Junta General, así como de las derramas extraordinarias aprobadas también por Junta General.

E) Realizar de forma honorable los trabajos específicos o genéricos a los que se haya ofrecido realizar, dando debida cuenta al Delegado encargado o en su defecto a su Vicepresidente o en última instancia al Presidente.

CAPITULO 3.- ORGANOS DE GOBIERNO:

ART.11

.- Los **órganos de gobierno** de la Asociación serán los siguientes:

- A) EL PRESIDENTE
- B) LA JUNTA DIRECTIVA.
- C) LA JUNTA GENERAL.

ART.12

.- Los **órganos representativos** de la Asociación serán:

- A) EL PRESIDENTE.
- B) COMPONENTE DE LA ASOCIACIÓN EN QUIEN EL PRESIDENTE DELEGUE.

ART.13

.- **El Presidente**; es la máxima representación de la Asociación, siendo su competencia esencial la coordinación, supervisión y ejecución de las actividades propias de decida llevar a cabo la Asociación, siempre en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto de la Asociación.

La Asociación estará provista siempre de un Presidente, elegido de entre los componentes de la Asociación, en Junta General Extraordinaria debidamente convocada al efecto por el Secretario de la Comisión y sometida en su proceso de celebración y elección al sistema de votación por mayoría de entre los presentes, caso de existir más de un candidato. Si existiera empate será elegido Presidente el más antiguo en la Asociación.

El periodo de mandato del Presidente será de 3 años a partir de su elección. El Presidente tendrá la obligación de promover nuevas elecciones al menos con un día antes de la finalización de su mandato, comunicándoselo al Secretario de la Asociación. Todos los asociados tendrán el derecho a ser elegidos Presidente de la Asociación, siempre y cuando estén exentos de sanción disciplinaria en curso y se encuentren al día en las cuotas de la Asociación.



Cuando el Presidente, el Vicepresidente 1º o el Secretario convoquen en cada caso lecciones a la Presidencia de la Asociación, los candidatos harán conocer de esta situación al Secretario, quien dará a conocer a los miembros de la Asociación en cada momento si lo solicitan de los posibles candidatos.

La acreditación de Presidente se ejercerá frente a terceros mediante carnet expedido por la Asociación y certificado por su Secretario.

ART.14

.- Funciones del Presidente:

A) La gestión general de la actividad de la Asociación, gozando de las facultades precisas de representación, dirección y disciplinaria, viniendo obligado a dar cuenta periódica de la misma en la Junta General de la Asociación. Sobre los acuerdos adoptados y la gestión de los mismos, se generará una responsabilidad solidaria de todos los asociados que integran la Asociación de Directores de Seguridad.

B) Convocar la Junta General y Junta Directiva, fijar el orden del día y presidir y moderar su desarrollo.

C) El Presidente, junto con su Junta Directiva, dará cuenta en la Junta General de cierre de ejercicio, de los resultados económicos, así como de las actividades desarrolladas en sus memorias y balances correspondientes.

D) Ejercer el voto de calidad en aquellos supuestos que los acuerdos a adoptar por la Junta General sean dirimidos por un empate en la votación correspondiente.

E) Supervisar y la gestión económica a través de los libros de cajas (que podrán estar informatizados) informando periódicamente de su balance a la Junta General. Podrá ser requerido por ésta para presentar un balance general en un plazo no superior a un mes.

F) Cumplir y hacer cumplir a los Asociados el presente Estatuto.

G) Coordinar las Comisiones que puedan ser constituidas para cualquier fin.

H) Delegar sus funciones en sus Vicepresidentes u otro Delegado por motivos de ausencia, enfermedad o delegación expresa. Así mismo su representación puede ser también delegada mediante autorización de la Junta Directiva en abogados o procuradores, siempre para perseguir el buen fin de la Asociación.

I) Usar de la firma en toda clase de documentos de la asociación y con relación de ésta hacia terceros.

J) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

K) Otras atribuciones que no tengan directamente encomendadas otros órganos de gobierno de la Asociación.



L) El Presidente podrá tomar decisiones, en casos excepcionales, siempre que por imperativos de tiempo se imposible someterlas a la junta directiva. En todo caso intentará participar de la misma, aunque sea de forma oficiosa, al mayor número de directivos que le sea posible, con el fin de asegurar la bondad de la misma.

M) Es competencia exclusiva del Presidente, el nombramiento de los cargos directivos. Así mismo, podrá sustituir a cualquiera de ellos, si a su juicio no cumple con su cometido correctamente, bien por negligencia o por desinterés.

Vendrá obligado a comunicarlo a la junta directiva pero sin necesitar de su aprobación.

N) El Presidente podrá resolver, previamente oída la Junta Directiva, sobre aquellos asociados que, por su singularidad, no tengan sus pagos actualizados, y que hasta la fecha haya tenido un comportamiento correcto dentro de la Asociación.

ART.15

.- Ejercicio y Cese del Presidente;

El Presidente ejercerá sus fundones desde su elección formal hasta la celebración de la Junta General Extraordinaria de elección de nuevo Presidente.

Cesará en sus funciones en los siguientes supuestos:

a) Al terminar su mandato.

b) Por dimisión voluntaria, previa dación del estado económico de la Asociación y la aprobación de la gestión realizada hasta la fecha.

c) Por tramitación de una Moción de Censura aprobada por mayoría absoluta del censo de la Asociación, previamente convocada Junta General Extraordinaria a tal efecto, y que haya sido presentada por un mínimo del 20% de los componentes de la Asociación. El escrito de moción de censura deberá acompañar las firmas requeridas, motivación para su interposición y la propuesta de un candidato alternativo que, caso de ser aprobada, desempeñará las funciones del Presidente desde su adopción por la Asociación.

d) Por fallecimiento.

ART.16

.- Junta General; es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Estará formada por todos los miembros de la Asociación. En su seno se adoptan los acuerdos necesarios para la gestión y desarrollo de las actividades propias. En las mismas se informará por el Presidente y la Junta Directiva de las decisiones adoptadas para la gestión de asuntos que no hayan sido previamente aprobados por la Junta General. Estará compuesta por todos los miembros de la Asociación.



La Junta General será convocada al menos dos veces al año en sesión ordinaria, en el lugar, día y hora que señale el Presidente de la Asociación, teniendo en cuenta que la primera se celebrará entre los meses de Enero a Julio, y la segunda entre los meses de Agosto a Diciembre.

Se promoverá Junta General Extraordinaria por 1) Decisión del Presidente de la Asociación. 2) Por solicitud al Presidente y por escrito de al menos 2/3 de los miembros de la Junta Directiva. 3) Por solicitud al Presidente y por escrito de la mitad de los miembros de la Asociación.

ART.17

.- **Junta Directiva**; es el órgano responsable, en comunidad con el Presidente, de llevar a cabo la gestión directa y el desarrollo de la actividad general de la Asociación, de los fondos de distinta índole y de los acuerdos de la Junta General, dando cuenta periódicamente de esta gestión a la Junta General. Estará formada al menos por el Presidente y aquellos cargos por él nombrados, siendo al menos éstos los siguientes: Secretario, dos Vicepresidentes y cinco vocales. El Presidente comunicará a Junta General de su formación, variaciones e incidencias.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente al menos una vez cada trimestre.

El funcionamiento de las Juntas Directivas ordinarias será el siguiente:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior si procede.
- 2) Informe de Presidencia.
- 3) Informe de Vicepresidencias y Delegados.
- 4) Ruegos y Preguntas.

De las Juntas Directivas tanto ordinarias como extraordinarias se levantará el correspondiente acta por el Secretario de Actas, custodiando éste las mencionadas actas para su posterior firma y visto bueno por parte del Presidente y Secretario. Las actas no podrán salir nunca y bajo ningún pretexto de la sede de la Asociación, salvo aprobación por parte del Presidente por motivos de interés general. La responsabilidad de la custodia de las actas la tendrá el Secretario en connivencia con el Secretario de Actas.

Es obligación de todos los componentes de la Junta Directiva, aparte de las económicas propias de su calidad de asociados, el cumplimiento de los cometidos que su cargo conlleve, suplir a requerimiento del Presidente, en las funciones en que cualquier otro se vea impedido de forma pasajera y a colaborar en aquellas actividades, que aun siendo ajenas a su cargo, necesiten de mayor dedicación que la que las personas indicadas puedan prestar.



En aquellas decisiones que se produzcan después de ser sometidas a votación, y no alcancen la unanimidad de la junta, contarán, para su realización, con el apoyo de la totalidad, aún en el caso de los que la votasen negativamente.

La Junta Directiva propondrá a la Junta General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación, y a su vez presentará los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por parte de la Junta General.

La Junta Directiva será la encargada de guiar y proponer actividades a la Junta General para que ésta si lo estima oportuno lo apruebe.

Funciones y cargos:

- Los **Vicepresidentes** sustituirán por su orden al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o por expresa delegación de éste. En caso de dimisión voluntaria o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente 1º asumirá sus funciones con carácter interino, debiendo convocar Junta General Extraordinaria para promover la elección de nuevo Presidente en un plazo no superior a treinta días a contar desde que se produjo la vacante.
- El **Secretario** diligenciará la correspondencia y demás documentos oficiales en unión del Presidente, redactará las actas de las Juntas Generales y hará constar en el Libro de Actas los acuerdos expresamente adoptados, firmará las convocatorias ordenadas por el Presidente y desempeñará las funciones que por uso y práctica corresponden al cargo.
- El **Tesorero y el Contador** son los responsables de la gestión económica de los fondos generados en la Asociación y vendrán obligados a dar cuenta del estado contable a la Junta General como mínimo una vez al semestre, siendo responsables con el Presidente del balance final que será sometido a la aprobación de la Junta General. A su vez, elaborarán los presupuestos económicos del ejercicio y de la liquidación del anterior. Tendrán debidamente informados a los miembros de la Junta General del estado de cuentas.
- Los demás **Delegados** estarán encargados de las funciones propias de su cargo, dando cuenta de sus actuaciones en primera instancia a sus Vicepresidentes (si los tienen) y posteriormente al Presidente.
- Los cargos de Junta Directiva son voluntarios, así pues, el asociado que lo solicite, estará facultado para renunciar a su cargo en cualquier momento.



CAPITULO 4.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ART.18

La Junta Directiva, propondrá a través de su Delegado Tesorero y Delegado Contador un presupuesto económico anual. El presupuesto saldrá adelante con la aprobación de la mayoría simple de la Junta General.

ART.19

Los fondos económicos de la Asociación serán depositados en una entidad bancaria concertada con la Asociación a nombre de ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIRECTORES DE SEGURIDAD (AVADISE). Serán firmas reconocidas en la entidad bancaria para el traspaso de fondos las del Presidente, Vicepresidente del Área Económica (si se dispone), el Delegado Tesorero y el Delegado Contador.

Necesariamente se dispondrá por parte del Presidente que los fondos que se firmen para dispensar tengan al menos dos firmas autorizadas.

ART.20

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que posea la Asociación en el momento de su constitución y aquellos que genere posteriormente, tanto por cuotas anuales como por otros ingresos que se realicen de forma legal. El patrimonio inicial de la Asociación es de 840€, y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso serán los propios creados por las cuotas anuales y otros donativos o recursos generados de forma legal por la asociación. La fecha del cierre del ejercicio económico será la de los años naturales, es decir, los días 31 de Diciembre de cada año. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que posea la Asociación en el momento de su constitución y aquellos que genere posteriormente, tanto por cuotas anuales como por otros ingresos que se realicen de forma legal.

ART.21

El Delegado Contador o Delegado Tesorero dispondrán de libros donde refleje la realidad económica de la Asociación. Estos libros deberán estar actualizados en todo momento y a disposición de cualquier miembro de la Asociación que lo requiera al Presidente.



ART.22

Los miembros de la Asociación vendrán obligados a satisfacer las cuotas periódicas aprobadas por la Junta General y propuestas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 5.DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ART.23

Las infracciones que se pueden cometer en el ámbito de la Asociación pueden ser leves, graves o muy graves:

ART.24

Serán calificadas como **faltas leves** las siguientes:

- A)** La ofensa de palabra mediante injuria o calumnia a otro miembro de la Asociación, si esta acción se efectúa en público y no obtiene el perdón del ofendido.
- B)** La mala utilización o el deterioro voluntario del material o del mobiliario perteneciente a la Asociación.
- C)** El impago de las cuotas aprobadas por la Junta General y que no supere el periodo de 3 meses su deuda.
- D)** La utilización de forma incorrecta del nombre de la Asociación y sin el consentimiento previo de los órganos de dirección.
- E)** Las acciones de los miembros de la Asociación que dejen en mal lugar a ésta, bien sea por manifestaciones impropias tanto en público como en privado para cualquier miembro de esta Asociación.
- F)** Cuando, retirada la palabra a un orador asociado en Junta Directiva o Junta General, pretendiere continuar haciendo uso de ella.
- G)** Cuando un asociado profiriera palabras o vertiera conceptos ofensivos al decoro de la Asociación o de sus miembros, de las Instituciones del Estado o de cualquiera otra persona o entidad.
- H)** Cuando un asociado, con interrupciones o de cualquier otra forma alterase el orden de las sesiones de Junta Directiva o Junta General.
- I)** Otras acciones u omisiones que considere como tal la Junta Directiva y no estén recogidas en el presente artículo.

ART.25

Serán calificadas como **faltas graves** las siguientes:

- A)** Las manifestaciones calumniosas o injuriosas dirigidas a los miembros de la Junta Directiva o su Presidente, realizadas de forma pública, si no obtienen el perdón de los ofendidos.



- B) Las manifestaciones realizadas en los medios de comunicación sin la autorización previa de la Junta Directiva y si no perjudican gravemente a los intereses de la Asociación.
- C) El impago de las cuotas aprobadas por la Junta General y que no supere el periodo de 6 meses de su deuda.
- D) Las manifestaciones calumniosas e injuriosas o las malas formas empleadas contra los colaboradores o asesores de la Asociación.
- E) La acumulación en un periodo de un año de más de 3 faltas leves.
- F) Otras acciones u omisiones que considere como tal la Junta Directiva y no estén recogidas en el presente artículo.

ART.26

Serán calificadas como **faltas muy graves** las siguientes:

- A) Las manifestaciones realizadas en los medios de comunicación sin la autorización previa de la Junta Directiva y si perjudican gravemente a los intereses de la Asociación.
- B) El robo o el hurto de cualquier material mobiliario o monetario de la Asociación
- C) El maltrato de obra a cualquier miembro de la Asociación.
- D) El impago de las cuotas aprobadas por la Junta General y que supere el periodo de 6 meses.
- E) La manipulación del voto de cualquier otro miembro de la Asociación en Junta General.
- F) La coacción para obtener un voto distinto al deseado por cualquier asociado.
- G) La acumulación en un periodo de un año de más de 3 faltas graves.
- H) Cualquier otra acción u omisión que por sus características estima la Junta Directiva que debe de ser calificada como falta grave y que no se haya descrito arriba.

ART.27

LAS SANCIONES.

Las sanciones se acordarán según el tipo de falta que se haya cometido siendo:

ART.28

Las sanciones por las faltas leves serán las siguientes:

- 1.- Apercibimiento verbal.
- 2.- Apercibimiento por escrito.



ART.29

Las sanciones por las faltas graves serán las siguientes:

- 1.- Imposibilidad de participar en Junta General por un periodo de 6 meses a 1 año.
- 2.- La retirada del sufragio activo en la Asociación por un periodo de 3 a 6 meses.
- 3.- La separación de la Asociación por un periodo de 1 a 12 meses. (En ningún caso esta separación acarreará la devolución de las cuotas previstas por la Asociación para ese periodo de separación).

ART.30

Las sanciones por las faltas muy graves serán las siguientes:

- 1.- Imposibilidad de participar en Junta General por un periodo de 1 año y un día a 3 años.
- 2.- La retirada del sufragio activo en la Asociación por un periodo de 6 meses a 12 meses.
- 3.- La separación de la Asociación por un periodo de 12 meses a 36 meses.
- 4.- La separación total de la Asociación.

ART.31

.- Al infractor de cualquiera de estas faltas se le abrirá expediente disciplinario interno que se depurará de la siguiente forma:

El Presidente nombrará un Instructor y un Secretario para incoar el expediente.

Oídas todas las partes, la Junta Directiva en connivencia con el Presidente decidirán la sanción a proponer a Junta General.

ART.32

.- Ésta decidirá por sí las sanciones que estime oportunas, que se llevarán a cabo a partir del día siguiente a su resolución.

ART.33.

.- Contra esta resolución, el infractor podrá remitir escrito de alegaciones al Presidente de la Asociación, en un periodo de 15 días desde que se hizo ejecutiva la resolución.

ART.34.

.- El Presidente trasladará este recurso de alegaciones a la Junta Directiva para su nuevo estudio y decidirán si se lleva a cabo la sanción impuesta por la Junta General o por el contrario se rebaja o se deja sin efecto.



ART.35.

.- De esta última resolución el Presidente dará oportuna cuenta en la siguiente Junta General que se lleve a cabo en la Asociación.

ART.36

.- Los expedientes disciplinarios se mantendrán en el archivo de la Asociación por los siguientes periodos:

Por faltas leves: 1 año.

Por faltas graves: 2 años.

Por faltas muy graves: 3 años.

Una vez pasado este periodo de tiempo, el Secretario General destruirá los expedientes sin más trámite.

CAPÍTULO 6. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ART.37

.- El único órgano de gobierno facultado para modificar los presentes estatutos es la Junta General, convocada a tal fin.

ART.38

.- Podrán proponer la reforma de los presentes Estatutos: La Junta Directiva y la Junta General en número superior al 50% de la misma.

ART.39

.- Para que la reforma de los Estatutos se lleven a cabo, deberán ser refrendados los peticionarios por un número de votos en Junta General superior a 2/3 partes de los presentes en dicha Junta.

CAPÍTULO 7. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART.40

.- El único órgano de gobierno facultado para acordar la disolución de la Asociación es la Junta General.

ART.41

.- Podrán proponer la disolución de la Asociación: La Junta Directiva y la Junta General en número superior al 75% de los Asociados.



ART.42

.- Para que se lleve a cabo la disolución de la Asociación se convocará Junta General Extraordinaria a tal fin por parte del Presidente.

ART.43

.- Para someter a debate y a votación la disolución de la Asociación, deberá estar presentes en dicha Junta General Extraordinaria, al menos el 75% de los Asociados. Si esto no fuera posible, se fijará una segunda Junta General Extraordinaria para tal fin y se someterá a votación la disolución de la Asociación sea cual fuese el foro de asistentes. La disolución se llevará a cabo en ambos casos cuando el número de votos superase la mayoría absoluta de los asistentes.

ART.44

.- En caso de disolución de la Asociación por esta vía o por vía judicial u administrativa, el Presidente nombrará a una comisión de liquidación compuesto por al menos 3 miembros de la Asociación, los cuales determinarán el destino que se daría a los recursos que tuviese la Asociación.

CAPITULO 8. OTRAS DISPOSICIONES

ART.45

.- El Presente Estatuto queda enmarcado dentro de los fines de la Asociación, y a su vez supeditado a lo que puedan contemplar otras normas de carácter superior dentro de la supremacía normativa que rige el Estado Español y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Valencia, 15 de noviembre de 2011